



María González Villasevil

Redacción editorial E&J

La liquidación tributaria queda prescrita si se supera el plazo de seis meses, aunque no se declare su caducidad

Sin declaración expresa de caducidad de un procedimiento de gestión tributaria iniciado mediante declaración, relativo a un determinado concepto tributario (obligación tributaria o elemento de la obligación tributaria) y **período impositivo**, el Tribunal Supremo ha fallado que **no es posible iniciar un ulterior procedimiento de inspección** respecto de dicho concepto tributario y período impositivo.

Asimismo, el Alto Tribunal razona que **tampoco cabe incorporar en ese nuevo procedimiento los documentos y elementos de prueba obtenidos en el procedimiento caducado.**

El fallo viene a resolver la controversia del plazo de caducidad del procedimiento de gestión y su cómputo, aclarando que, **la caducidad se producen antes de que la misma se declare y con independencia de que dicha declaración llegue a materializarse.**

Los magistrados de la Sala de lo Contencioso-Administrativo declaran que **la declaración de caducidad es un mandato del legislador que la Administración no puede desconocer**, por tanto, “no debe entenderse como una mera carga formal cuya omisión resulte irrelevante”.

(Foto: E&J)

El derecho de Hacienda a liquidar prescribió

En el presente caso, la actora presentó en julio de 2015 una declaración tributaria en el Registro de la Dirección General de Tributos y ordenación y Gestión del Juego de ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |